

TELEPACIFICO

ACUERDO No. 10
Junio 30 de 2004

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA Y ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS PREMIOS O DISTINCIONES QUE OBTENGA EN CONCURSOS LOS PROGRAMAS DE TELEPACIFICO

La Junta Administradora Regional de TELEPACIFICO en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial de las conferidas por el Artículo 14. Literal a) del Acuerdo No 014 de octubre 23 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el literal f) del artículo 4 de la Ley 23 de 1982 establece que son titulares de los derechos reconocidos por la ley, la persona natural o jurídica que, en virtud de contrato, obtenga por su cuenta y riesgo, la producción de una obra científica, literaria o artística realizada por uno o varios autores en las condiciones previstas en el artículo 20 de la mencionada ley.

Que el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 establece que cuando uno o varios autores, mediante contrato de servicios, elaboren una obra según plan señalado por persona natural o jurídica y por cuenta y riesgo de ésta, sólo percibirán, en la ejecución de ese plan, los honorarios pactados en el respectivo contrato. Por este solo acto, se entiende que el autor o autores transfieren los derechos sobre la obra, pero conservarán las prerrogativas consagradas en los literales a) y b) del artículo 30 de la ley.

Que los derechos morales siempre estarán en cabeza del autor, los cuales son perpetuos, inalienables, e irrenunciable, igualmente el parágrafo 1 del artículo 30 de la ley 23 de 1982 establece lo siguiente: "Los derechos anteriores no pueden ser renunciados ni cedidos. Los autores al transferir o autorizar el ejercicio de sus derechos patrimoniales no conceden sino los de goce y disposición a que se refiere en respectivo contrato, conservando los derechos consagrados en el presente artículo".

Que TELEPACÍFICO en su calidad de propietario de los derechos patrimoniales de los programas que produce, cuya realización es contratada con terceros, pueden ser objeto de premios y distinciones.

Que se hace necesario reglamentar y definir que participación tienen las personas en su calidad de contratista o servidor público sobre los premios que obtenga los programas en los cuales hayan participado en su producción y cuyos derechos patrimoniales sean de Telepacífico.

Que TELEPACÍFICO debe estimular la participación creativa e intelectual de su personal contratista o servidores públicos que intervengan en la producción de sus programas.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO:

Las distinciones, premios o reconocimientos que reciban los programas de TELEPACÍFICO, consistentes en estatuillas, diplomas, medallas, placas, pergaminos, o cualquier otro tipo no factible de distribuir, siempre serán para TELEPACÍFICO, en su calidad de poseedor de los derechos patrimoniales sobre el programa.

P.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA Y ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS PREMIOS O DISTINCIONES QUE OBTENGA EN CONCURSOS LOS PROGRAMAS DE TELEPACIFICO

ARTÍCULO SEGUNDO:

Cuando un programa de TELEPACÍFICO obtenga un premio por la labor de uno de sus participantes directos en la producción que consista en la entrega de dinero en efectivo, sin que sea necesario ninguna contraprestación, dicho valor será distribuido por todos los directos participantes en la producción del programa, es decir el equipo realizador y técnico como el director, asistentes, realizadores, camarógrafo y auxiliar de cámaras y editores. Mediante acto administrativo el gerente determinará la distribución.

ARTÍCULO TERCERO:

Cuando un programa de TELEPACÍFICO obtenga un premio que consista en el otorgamiento de una beca o invitación a participar a un evento, será la gerencia de Telepacífico mediante acto administrativo quien decida quien hará uso de ella, teniendo en cuenta únicamente los participantes directo en la producción del programa y la labor desempeñada en TELEPACÍFICO.

ARTÍCULO CUARTO:

Cuando la distinción, premio o reconocimiento sea otorgado a título personal, a un contratista o servidor público específicamente por una labor desarrollada en su calidad de comunicador social y no por labor desarrollada dentro de un programa cuyos derechos patrimoniales sean de TELEPACIFICO, la distinción, premio o reconocimiento será para la persona designada.

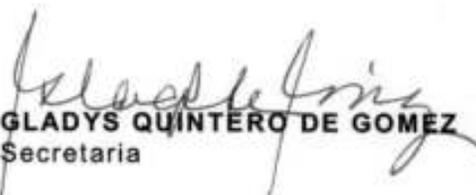
ARTÍCULO QUINTO:

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).


ANGELINO GARZON
Presidente


GLADYS QUINTERO DE GOMEZ
Secretaria